

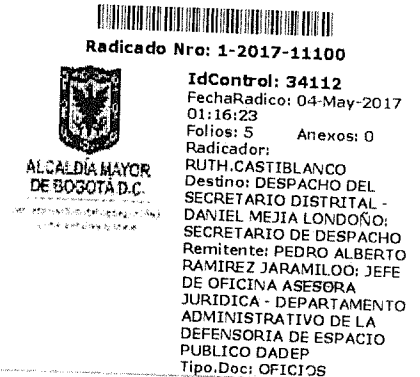


Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20171100055451



Bogotá D.C, 02-05-2017

Doctor
DANIEL MEJÍA LONDOÑO
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Av Calle 26 No. 57 - 83 Piso: 14 Torre 7
Tel: 3779595



ASUNTO: Concepto frente a la posibilidad de transferir el dominio a título gratuito a la Fiscalía General de la Nación del bien fiscal ubicado en la Carrera 78A No. 77A - 62- Localidad 10 de Engativá en donde actualmente funciona la Unidad de Reacción Inmediata - URI de Engativá

Respetado doctor Mejía,

Reciba un cordial saludo, en el marco de la solicitud realizada por usted me permito informarle lo siguiente:

LA CONSULTA PLANTEADA

Mediante documento electrónico de fecha 28 de abril de 2017 del Dr. Daniel Mejía Londoño actual Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá (sin radicación) solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP lo siguiente:

"(...) se estudie la posibilidad de entregarle a título gratuito el derecho de dominio del inmueble ubicado en la Carrera 78 A No. 77 A - 62 a la Fiscalía General de la Nación, para este organismo pueda invertir en la ampliación y mejoramiento de la infraestructura física actual de la URI, y de esta manera, cumplir con el fallo de tutela y con un proyecto de importancia estratégica para la Administración Distrital." La sentencia de tutela a la que se hace referencia es la T - 151 de 2016 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

- Constitución Política de 1991

Los artículos 286 y 287 de la Constitución Política de 1991 señalan que las entidades territoriales (incluido el Distrito Capital de Bogotá) gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de

los límites de la ley y la constitución, gozando de libertad para gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan.

Del mismo modo, el Capítulo IV del Título XI de la Constitución Política señala el “**RÉGIMEN ESPECIAL**” dentro del cual se encuentra Bogotá, Distrito Capital y se precisa en el inciso 2 del artículo 322 que su “**Régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.**”

- Decreto - Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

El artículo 4° del Decreto - Ley 1421 de 1993 dispone: “**Derechos y obligaciones. El Distrito Capital goza de los derechos y tiene las obligaciones que para él determinen expresamente la Constitución y la ley**”.

Así mismo el artículo 13 de la misma disposición señala: “**Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario. Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde**”. (Subrayado fuera de texto)”.

A su vez, el artículo 54 del citado Decreto, establece: “**Estructura Administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.**

El sector central está compuesto por el despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías y los Departamentos Administrativos.

El sector descentralizado por los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades, por las juntas administradoras y los alcaldes locales.”

- Ley 489 de 1998

El artículo 7 de la Ley 489 de 1998, dispone: “**Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades**



nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función.

Así mismo, el artículo 68º ídem señala: - *Entidades descentralizadas.* “Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

Parágrafo 1º.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial”.

De la misma forma, el artículo 85 de la precitada Ley establece: “Empresas industriales y comerciales del Estado. “Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a. Personería jurídica;
- b. Autonomía administrativa y financiera;
- c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

- Acuerdo Distrital 645 de 2016 - Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”

Mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016- 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”.

En el artículo 120 se autorizó al Alcalde Mayor de Bogotá para que durante el periodo de vigencia del citado Plan de Desarrollo, genere la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito Capital, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de

entidades distritales, proceso que deberá realizarse de conformidad con las normas superiores que regulan la materia relacionada con la enajenación de tales bienes fiscales.

Artículo 120. Gestión de Sedes Administrativas - "La gestión de sedes administrativas de las entidades públicas del Distrito Capital podrá ser ejercida por la Secretaría General y por la Secretaría Distrital de Hacienda, entidades que podrán ser receptoras de recursos apropiados para la gestión de sedes de otras entidades públicas distritales y de los inmuebles transferidos de manera gratuita.

Esta gestión se podrá adelantar mediante la construcción, adquisición, arrendamiento o comodato de inmuebles, y otras modalidades asociativas o contractuales, poniéndolos a disposición de las entidades para el desarrollo de sus respectivas funciones, bajo criterios de unificación de sedes, mejoramiento del servicio al ciudadano, eficiencia administrativa y el aprovechamiento de los activos disponibles.

Se faculta a las entidades distritales para enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría General o de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando estas lo soliciten, los inmuebles requeridos para la gestión de las sedes administrativas, los cuales podrán servir como sede de una o varias entidades, previas adecuaciones o transformaciones, o utilizarlos como medio de pago o garantía.

Así mismo, autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. durante el período de vigencia del presente Plan, para realizar de conformidad con las normas superiores que regulan la materia, la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales."

- Decreto Distrital 85 de 2017

El artículo 1º de esta norma distrital delegó en los/as Secretarios/as de Despacho, Directores/as de Departamentos Administrativos y de Unidades Administrativas Especiales con y sin Personería Jurídica, Gerentes, Presidentes/as y Directores/as de Establecimientos Públicos, de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades entre Entidades Públicas, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios incluidas las Oficiales y Mixtas, Empresas Sociales del Estado, Rector/a del Ente Universitario Autónomo y Veedor/a Distrital, la facultad para enajenar a título oneroso los bienes inmuebles fiscales que sean de propiedad de las entidades y organismos bajo su dirección y representación, y que no sean necesarios para su funcionamiento administrativo, previo estudio y sustentación jurídica y técnica que fundamente dicha enajenación.

- Sentencia T - 151 de 2016 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

La Corte Constitucional de Colombia, sin perjuicio de otras sentencias (jurisprudencia), mediante la sentencia T - 151 de 2016 con ponencia del Magistrado Dr. Alberto Rojas Ríos protegió los derechos fundamentales del interno y señaló que es deber del Estado garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de una adecuada alimentación, a la salud, a contar con suficientes implementos de aseo personal, al suministro suficiente de agua potable y a instalaciones higiénicas, etc., todo con la finalidad de garantizar las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana en los centros de detención y reclusión de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, la Corte en la referida sentencia impartió varias órdenes a las entidades públicas accionadas de cara a garantizar las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana en los centros de detención y reclusión de las personas privadas de la libertad.

Específicamente en el numeral 2.8 de la parte resolutoria de la sentencia citada, la Corte ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá que en coordinación con el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC- y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la Fiscalía General de la Nación y con el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 21 y 28A de la Ley 65 de 1993, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, elabore, y presente al Juez de seguimiento al cumplimiento de este fallo de tutela, un programa de ampliación de infraestructura carcelaria y de las áreas para detención transitoria de las instalaciones de las Unidades de Reacción Inmediata o unidad similar, que atienda las necesidades de cupos para la detención preventiva y transitoria en el Distrito Capital en condiciones mínimas de subsistencia digna y humana, indicando las fases y cronograma de desarrollo, programa que deberá adelantarse y culminarse en un término no mayor a cuatro (4) años; para lo cual la Alcaldía Mayor de Bogotá deberá proveer los recursos en el presupuesto del Distrito Capital y celebrar los convenios que sean necesarios con la Nación a efecto de ampliar y mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de detención transitoria y de reclusión en el Distrito Capital.

COMPETENCIA DEL DADEP COMO ENTIDAD DISTRICTAL PARA ENAJENAR O TRANSFERIR BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP con fundamento jurídico en el Decreto Distrital 854 de 2001 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, artículos 60 y 61, como "entidad ejecutora que conforma el Presupuesto Anual del Distrito Capital" tiene la capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte [Distrito Capital de Bogotá] y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza del Director del Departamento Administrativo, quien a su vez podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Adicionalmente, el Director(a) del DADEP tiene la competencia en materia contractual para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal; por supuesto, con respeto de las normas superiores en que debe fundamentarse.

Los artículos 60 y 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se encuentran vigentes en la actualidad.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONSULTA

1) Naturaleza jurídica del bien inmueble ubicado en la Carrera 78A No. 77A - 62 - Localidad de Engativá

El bien inmueble ubicado en la Carrera 78A No. 77A - 62 del Barrio La Granja de la Localidad de Engativá es un bien fiscal de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, identificado con el Código Chip AAA0062ZARJ, debidamente incorporado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital que administra el DADEP por disposición del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 139 del Código Nacional de Policía y Convivencia (incorporado en la Ley 1801 de 2016) se dispone que: *“Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.”*

2) Administración y tenencia actual del bien fiscal ubicado en la Carrera 78A No. 77A - 62 - Localidad de Engativá

El Distrito Capital de Bogotá - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante el Convenio Interadministrativo de Comodato No. 09 del 28 de abril de 2004 le hizo entrega a título gratuito (normalizó la tenencia) a la Fiscalía General de la Nación el uso, costumbres y goce del inmueble localizado en la Carrera 78A No. 77A - 62 para que continuara funcionando allí la Unidad de Reacción Inmediata - URI de la Localidad de Engativá a cargo de dicha entidad del nivel nacional.

Según el referido Convenio Interadministrativo del año 2004 se pactó un término inicial de cinco años incluida la prórroga automática por períodos sucesivos iguales, si ninguna de las partes, con tres meses de anticipación, no solicita su entrega o manifiesta su intención de devolverlo (cláusula séptima). En consecuencia, en la actualidad dicho convenio de comodato se ha venido prorrogando automáticamente y así en la actualidad es la Fiscalía General de la Nación la que ejerce la tenencia y administra dicho bien fiscal, garantizando una continua y permanente atención a la ciudadanía por parte de dicha entidad del nivel nacional.

3) Donación de bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas

Frente al tema es pertinente traer a colación lo señalado en la sentencia C - 922 de 2000 de la Corte Constitucional, en la que la Corte Constitucional señaló:

(...) “puede decirse que, en principio, la donación de bienes no está prohibida entre entidades públicas y que para hacerla se celebra un convenio interadministrativo. Lo que la ley establece, respecto de bienes adquiridos con destino a la prestación de un servicio público, que luego son desafectados en todo o en parte a esa finalidad porque la entidad ya no los necesita para ello, es su enajenación por medio del contrato de compraventa, tal como expresó la Sala en el concepto número 1.164 de 25 de



noviembre de 1998, sustentado en lo dispuesto en los artículos 150 numeral 9° de la Constitución Política, 33 de la ley 9ª de 1989 y 14 del decreto 855 de 1994.”

Ahora bien, el entonces Director de la Unidad de Estudios y Conceptos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante oficio No. 2-13666 del 7 de abril de 1999, conceptuó frente a la transferencia de dominio de bienes inmuebles lo siguiente:

(...)“podemos observar que la donación es una figura con características esenciales como que es un verdadero contrato gratuito, en algunos casos es solemne (cuando se trata de bienes inmuebles), se requiere de escritura pública, de afectación al patrimonio, unilateral e irrevocable...”

Se extrae del mismo documento, que la figura de la donación se señala como mecanismo idóneo para llevar a cabo la transferencia de dominio entre entidades públicas, enmarcada en la normatividad civil establecida para el caso, razón por la cual debe observarse entonces lo planteado por el Código Civil Colombiano frente a la donación, artículos 1443 y subsiguientes.

Sin embargo, es de señalar que el inciso final del artículo 120 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos” solo autorizó al Alcalde Mayor a realizar la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales, lo que permite concluir a priori que para el presente caso no podría adelantarse la donación del bien fiscal de marras a favor de la Fiscalía General de la Nación, a menos que existiera la autorización expresa del Concejo de Bogotá (mediante Acuerdo) para tal efecto.

4) Transferencia gratuita de bienes fiscales en el Distrito Capital de Bogotá

A continuación exponemos de manera sucinta el tema de las trasferencias de bienes fiscales entre entidades públicas a título gratuito ordenadas por el Alcalde Mayor de Bogotá o el Concejo de Bogotá mediante normas distritales. Ejemplos de esos casos son:

1. El Decreto Distrital 404 de 2007, en su artículo 1º ordenó al DADEP transferir a título de cesión gratuita a las Empresas Sociales del Estado Distritales los bienes inmuebles fiscales disponibles que formen parte del respectivo inventario, con el fin de atender la prestación de los servicios de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 10 de 1990 y el artículo 7º del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.
2. El Decreto Distrital 557 de 2007, artículo 4º ordenó al DADEP transferir la propiedad pública de los Cementerios Públicos del Distrito, -Central, Norte y Sur-, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, para su administración.
3. Mediante el Acuerdo Distrital 489 de 2012 aprobado por el Concejo de Bogotá (Plan de Desarrollo de Bogotá 2012 - 2016), en el artículo 68 se estableció que todas las entidades distritales del sector central (aquí estaba implícito el DADEP) o descentralizado podían transferir a Metrovivienda los bienes fiscales de su propiedad o porciones de ellos, con base en la autorización conferida en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, cuya vigencia fue ratificada por el artículo 276 de la ley 1450 de 2011. La destinación de estos bienes era para la construcción de vivienda de interés prioritario de menos de 50

- 7/9 -

salarios mínimos legales mensuales o de espacio público y equipamientos, para este tipo de vivienda. Hay que tener presente que el actual Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, contenido en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá, en su artículo 164 derogó de manera expresa el Acuerdo Distrital 489 de 2012.

Hay que aclarar que en el Distrito Capital de Bogotá, actuando a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP para poder llevar a cabo estas transferencias de bienes fiscales a título gratuito entre entidades públicas no requirió de autorización previa del Concejo de Bogotá, por cuanto en estos casos se trata del cumplimiento de mandatos legales o administrativos (Acuerdos del Concejo o Decretos Distritales) que establecen obligaciones claras, concretas y exigibles.

Obsérvese que hasta ahora la normatividad y jurisprudencia analizada en el presente concepto NO establecen un mandato claro y expreso que establezca la obligatoriedad de transferir a título gratuito el bien fiscal ubicado en la Carrera 78A No. 77A - 62 a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Si bien la sentencia T - 151 de 2016 de la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Dr. Alberto Rojas Ríos ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá que en coordinación con el Gobierno Nacional (...) con la Fiscalía General de la Nación (...), elabore, y presente al Juez de seguimiento al cumplimiento de este fallo de tutela, un programa de ampliación de infraestructura carcelaria y de las áreas para detención transitoria de las instalaciones de las Unidades de Reacción Inmediata o unidad similar, (...) para lo cual la Alcaldía Mayor de Bogotá deberá proveer los recursos en el presupuesto del Distrito Capital y celebrar los convenios que sean necesarios con la Nación a efecto de ampliar y mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de detención transitoria y de reclusión en el Distrito Capital; también puede observarse que tal providencia NO ordenó transferencia gratuita de bienes inmuebles.

De hecho, la sentencia T - 151 de 2016 de la Corte menciona que uno de los instrumentos jurídicos para dar cumplimiento a la misma es la celebración de los convenios interadministrativos que sean necesarios *“a efecto de ampliar y mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de detención transitoria y de reclusión en el Distrito Capital”* y eso precisamente es la finalidad que se logra justamente con el Convenio Interadministrativo de Comodato No. 09 del 28 de abril de 2004 suscrito entre el Distrito Capital de Bogotá - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Fiscalía General de la Nación mediante el cual se hizo la entrega a título gratuito (normalizó la tenencia) en cuanto al uso, costumbres y goce del inmueble localizado en la Carrera 78A No. 77A - 62 para que continuara funcionando allí la Unidad de Reacción Inmediata - URI de la Localidad de Engativá a cargo de dicha entidad del nivel nacional.

CONCEPTO

Con fundamento en la normatividad y jurisprudencia analizada atrás, y teniendo en cuenta el análisis jurídico efectuado, esta Oficina Asesora Jurídica del DADEP conceptúa que no es viable jurídicamente realizar *la transferencia a título gratuito* a favor de la Fiscalía General de la Nación del bien fiscal ubicado en la Carrera 78A No. 77A - 62.



De otra parte, y entendiendo la diferencia explicada entre las instituciones jurídicas de la *transferencia a título gratuito* (existe norma expresa que obliga a realizarla) y la *donación* (acto de mera liberalidad), es posible afirmar que si es viable jurídicamente la *donación* de dicho bien fiscal a favor de la Fiscalía General de la Nación siempre y cuando se cuente con la *autorización* expresa del Concejo de Bogotá (mediante Acuerdo) para tal efecto. Esta iniciativa deberá ser elaborada, motivada, presentada y justificada por la Administración Distrital de Bogotá ante el Concejo de Bogotá.

De conformidad con el artículo 120 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 se autorizó al Alcalde Mayor de Bogotá para que durante el período de vigencia del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos” genere la *enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales* de propiedad del Distrito Capital que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales, proceso que deberá realizarse de conformidad con las normas superiores que regulan la materia relacionada con la enajenación de tales bienes fiscales.

Por una Bogotá Mejor Para Todos

PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectaron:	Denis Clavijo Téllez Giovanni Herrera Carrascal Salvador Molano Peña
Revisó:	Pedro Alberto Ramírez Jaramillo
Fecha:	Mayo de 2017
Código Archivo:	1100800 - Conceptos Jurídicos
Código RUPI:	F/005610 RUPI: 2-855
Anexos:	0 folios

- C.C. Dra. **CLAUDIA GALVIS SANCHEZ**
Subdirectora de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP
- C.C. Dr. **GUILLERMO ÁVILA BARRAGÁN**
Subdirector de Registro Inmobiliario del DADEP

- 9/9 -